

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. AÑO 2016, 2017 y 2018

INS/DE/116/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 8 de octubre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 19 de mayo de 2020 el inicio de la inspección a la empresa ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-035- es distribuidora de energía eléctrica en los municipios de Abadía, Ahigal, Albala Del Caudillo, Alcuéscar, Aldea Del Cano, Aldeanueva Del Camino, Almoharin, Arroyomolinos, Baños De Montemayor, Barrado, Benquerencia, Botija,

Cabezabellosa, Cabezuela Del Valle, Cabrero, Casas De Don Antonio, Casas Del Castañar, Casas Del Monte, Gargantilla, La Granja, Guijo De Granadilla, Hervás, Jarilla, Jerte, Montánchez, Navaconcejo, Oliva De Plasencia, Piornal, Plasencia, Plasenzuela, Rebollar, Robledillo De Trujillo, Ruanes, Salvatierra De Santiago, Santa Ana, Santibañez El Bajo, Segura De Toro, Tornavacas, EL Torno, Torre De Santa Maria, Valdestillas, Valdefuentes, Valdemorales, Villar De Plasencia, Zarza De Granadilla y Zarza De Montánchez, todos ellos pertenecientes a la provincia de Cáceres, por cuenta de una serie de comercializadoras.

Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 3 de junio de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
- **Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico**
- Los kWh de peajes de generación declarados en el periodo 2016 - 2018 por Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

- **Año 2016**

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	194.274	97,14	202.752	101,41	-8.478	-4,27
Tipo 1 y 2	6.199.135	3.099,56	6.180.324	3.090,18	18.811	9,38
Total	6.393.409	3.196,70	6.383.076	3.191,59	10.333	5,11

- **Año 2017**

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	214.312	107,16	243.176	121,57	-28.864	-14,42
Tipo 1 y 2	4.046.092	2.023,05	4.022.943	2.011,47	23.149	11,58
Total	4.260.404	2.130,21	4.266.119	2.133,04	-5.715	-2,84

• **Año 2018**

P. Generación Punto Medida	REE kWh	REE €uros	SINCRO kWh	SINCRO €uros	Diferencias kWh	Diferencias €uros
Tipo 3, 4 y 5	200.971	100,49	171.370	85,67	29.601	14,82
Tipo 1 y 2	5.083.733	2.541,87	5.054.136	2.527,09	29.597	14,78
Total	5.284.704	2.642,36	5.225.506	2.612,76	59.198	29,60

- La empresa no ha declarado en los ejercicios 2016 y 2017 los consumos propios de las siete subestaciones con que cuenta entre sus instalaciones de distribución.
- Como consecuencia de la inspección Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. ha procedido a estimar los importes de los consumos propios de las subestaciones facturándose a la tarifa 2.0. lo que supone un incremento de facturación en el ejercicio 2016 de 176.747 kWh y 9.367,50 euros y de 173.278 kWh y 9.214,78 euros en 2017.
- El 25 de febrero de 2019, Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. solicitó a la Dirección General de Política Energética y Minas la aprobación de los consumos propios de dichas instalaciones del ejercicio 2018. Con fecha 8 de septiembre de 2019 la Dirección General de Política Energética y Minas emitió Resolución aprobando dichos consumos, los cuales ascendieron a 192.394 kWh.
- En los tres ejercicios objeto de inspección, Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de una serie de productores de energía que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben " *Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.*"
- Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los importes, facturándose los kWh de dicha energía a la tarifa 2.0A, lo que ha supuesto un incremento de la facturación de 3.045 kWh y 396,60 euros en 2016, de 4.394 kWh y 456 euros en 2017 y de 1.429 kWh y 325,46 euros en 2018.

- **Por Recargo art.21/ Disposición Transitoria Cuarta, Orden ITC/ 1659/2009**
- Se ha analizado la información enviada por la empresa en los tres ejercicios detectándose diferencias en los ejercicios 2017 y 2018 entre los ingresos que por aplicación del apartado 2 de la presente disposición obtienen en este caso el comercializador de último recurso y los ingresos declarados y abonados por el distribuidor que es objeto de la presente inspección.
- En el ejercicio 2017, la distribuidora declaró correctamente los ingresos del mes de abono de diciembre de la comercializadora Curenergía Comercializadora de Último Recurso S.A.U. por 196,05 euros que no fueron declarados a la CNMC por la comercializadora.
- En los ejercicios 2017 y 2018 se produce un decalaje entre el ingreso del mes de abono de diciembre de 2017, por importe de 12,19 euros de Baser Comercializadora de Referencia, S.A. que fue declarado por Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. en enero de 2018 y eso supuso que el importe del ingreso del mes de abono de diciembre de 2018, por importe de 11,19 euros de la comercializadora fuera declarado por Eléctrica del Oeste Distribución, S.L.U. en enero de 2019. Estos hechos no originan ajustes de inspección por este concepto.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Año 2016

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 16	58.027.832	5.236.639,66	58.027.832	5.236.639,66	0	0,00
Jul - Dic 16	57.402.092	5.468.821,69	57.592.217	5.478.590,91	190.125	9.769,22
Total	115.429.924	10.705.461,35	115.620.049	10.715.230,57	190.125	9.769,22

Año 2017

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 17	55.805.777	5.152.422,10	55.805.777	5.152.422,10	0	0,00
Jul - Dic 17	56.752.576	5.437.119,43	56.924.533	5.446.787,37	171.957	9.667,94
Total	112.558.353	10.589.541,53	112.730.310	10.599.209,47	171.957	9.667,94

Año 2018

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 18	58.825.619	5.210.820,98	58.825.619	5.210.820,98	0	0,00
Jul - Dic 18	56.330.309	5.384.038,25	56.390.936	5.384.393,31	60.627	355,06
Total	115.155.928	10.594.859,23	115.216.555	10.595.214,29	60.627	355,06

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ELECTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.U. correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 16	0	0,00
Jul - Dic 16	190.125	9.769,22
Total	190.125	9.769,22

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 17	0	0,00
Jul - Dic 17	171.957	9.667,94
Total	171.957	9.667,94

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 18	0	0,00
Jul - Dic 18	171.957	9.667,94
Total	171.957	9.667,94

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.